



## Resolución Gerencial Regional

N° 107 -2019-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del  
Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

El expediente de registro N° 25674-2018, que contiene el recurso de Apelación de registro N° 49675-2019 que presenta el representante legal de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO CAMANA UNO S.A. en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 070-2019-GRA/GRTC de fecha 19 de marzo del 2019; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 040-2019-GRA/GRTC de fecha 20 de febrero del 2019, se declaró la nulidad de oficio de la Resolución Sub Gerencial N° 239-2018-GRA/GRTC-SGTT de fecha 25 de julio del 2018 que otorgo autorización a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO CAMANA UNO S.A. para prestar servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional en la ruta Arequipa - Pucchun y viceversa;

Que, con escrito con escrito de registro N° 36069 de fecha 13 de marzo del 2019, la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO CAMANA UNO S.A. presenta recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 040-2019- GRA/GRTC, mismo que es declarado improcedente mediante Resolución Gerencial Regional N° 070-2019-GRA/GRTC-SGTT de fecha 19 de marzo del 2019;

Que, mediante escrito de registro N° 49675 de fecha 10 de abril del 2019, la transportista está apelando a la RGR N° 070-2019-GRA/GRTC-SGTT a efecto que esta sea anulada y se acepte su recurso de reconsideración;

Que, como ya se ha mencionado en la resolución ahora apelada, la Resolución Gerencial Regional N° 040-2019-GRA/GRTC agotó la vía administrativa como bien lo ha señalado el literal d) del numeral 226.2 del Art. 226 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo tanto cualquier impugnación a este acto debe ser tramitado ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, ello en obediencia a lo establecido en el Numeral 226.1 del Artículo 226 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de conformidad con el Artículo 148 de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Informe Legal N° 284-2019-GRA/GRTC-A.J. y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2019-GRA/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el representante legal de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO CAMANA UNO S.A. en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 070-2019-GRA/GRTC de fecha 19 de marzo del 2019, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa, por encontrarse agotada la vía administrativa.





## Resolución Gerencial Regional N° 107 -2019-GRA/GRTC

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** la notificación de la presente Resolución, acorde a lo previsto por el Artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **22 ABR 2019.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



C.C. ARCHIVO  
CLDZ/AJ  
E.L.S.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

.....  
**Abog. Grover Angel Stuard Delgado Flores**  
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES